



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

ACUERDO DE CONCEJO N° 133-2024/MPS.

Sullana, 09 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión extraordinaria de concejo municipal N°20 de fecha 09 de setiembre 2024 presidida por el señor alcalde de la municipalidad provincial de Sullana, Ing. Marlem Marcelino Mogollón Meca;

VISTO:

La moción de acuerdo de concejo municipal suscrita por los 13 regidores integrantes del concejo de la municipalidad de Sullana, respecto a Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la PCM, se declare en emergencia la provincia de Sullana, por la grave inseguridad ciudadana por la que atraviesa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional N°27680 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa; concordante con lo establecido en artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9), numeral 35) de la ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal “Las demás atribuciones que le corresponden conforme a ley”. Asimismo, podemos decir que “que la atribución es el poder o la capacidad de decisión que la Constitución Otorga al Concejo Municipal”;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, modificada por la Ley N°31433, establece que: “Los acuerdos son las decisiones que toma el Concejo referido a asuntos específicos, de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados cuando así lo requieran incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, financiamiento y plazos según corresponda”.

Que, el Capítulo II de Las Competencias y Funciones Especiales, en el artículo 85 de la precitada Ley, establece, en materia de Seguridad Ciudadana que: Las Municipalidades en Seguridad Ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones Específicas Exclusivas de las Municipalidades Provinciales.
 - 1.1. Establecer Un sistema de Seguridad Ciudadana con la participación de Sociedad Civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas y campesinas, (...);

Que, en el año 2023, este Concejo Municipal solicitó a la PCM, la declaratoria de EMERGENCIA en nuestra Provincia de Sullana por la grave inseguridad que vivíamos con la muerte aproximada de 60 personas, siendo que fuimos atendidos y a través de un Decreto de Urgencia se Declaró en emergencia nuestra provincia y parcialmente se restableció el Orden durante un tiempo mientras la declaratoria duró, sin embargo, en este 2024 las muertes no paran en nuestra provincia, personas que no tiene nada que ver, han sido asesinadas y la población está indignada;

Que la población y los principales colegios profesionales e instituciones públicas vienen pronunciándose para que se tomen cartas en el asunto y una vez más





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo N°0133-2024/MPS.

nuestra provincia sea declarada en EMERGENCIA, así lo hicieron saber el día domingo 08 de setiembre en que miles de personas salieron a la calle a protestar por las muertes y atentados que quedan sin resolver y quedando impunes;

Que, para mayor ahondamiento, se debe tomar en consideración que el Sistema Universal: PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS en su Artículo 4° señala: "En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social";

Que, el Sistema Interamericano: CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su Artículo 27° respecto a la Suspensión de Garantías, indica que: "Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión, deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión";

Que, la ejecución de las labores propias de "control del orden interno", en un estado, de normalidad constitucional, es de competencia de la Policía Nacional del Perú, Perú, según dispone el artículo 166° de la Constitución: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, garantizar, mantener y restablecer el orden interno;

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 137° sobre Estados de excepción, Estado de Emergencia y Estado de Sitio, en su artículo 165°, indica que la Finalidad de las Fuerzas Armadas es Garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución;

Que, de la misma manera se han expedido leyes y decretos cuando son las FF. AA las que ejercen el control del orden interno como: La Ley N 24150 Normas que deben cumplirse en los Estados de Excepción en que las FFAA asumen el control del orden interno y Decreto Legislativo N°1095 sobre las Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las FFAA en el territorio nacional;

Que, el ESTADO DE EMERGENCIA. Es una institución constitucional que permite al Poder Ejecutivo afrontar situaciones de gravedad que pueden desestabilizar el orden constitucional. Puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la: Libertad y seguridad personales, Inviolabilidad del domicilio, Libertad de reunión y de tránsito;

Que, en un ESTADO DE EMERGENCIA el Presidente de la República puede encargar el control del orden interno a las FFAA, el Control llevado a cabo por las FFAA debe ejercerse bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad conforme a su naturaleza y lo dispuesto en el Art. 200° de la Constitución Política del Perú, por el plazo 60 60 días días;

Que, el Decreto Legislativo N°1095 Sobre La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de:

- Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; o,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo N°0133-2024/MPS.

- *Proporcionar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración del Estado de Emergencia, con la finalidad de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia; o,*
- *Prestar apoyo a la Policía Nacional, Nacional, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera;*

Que, el sistema peruano encarga a las FFAA el control del orden interno al no poder ser enfrentados por la autoridad policial dada la gravedad de la situación. El principio básico será que en situaciones de normalidad las Fuerzas Policiales tienen el control del orden interno, y en los estados de excepción serán las FFAA las encargadas del mismo;

Que, es el Presidente de la República quien define si las FFAA asumen el control del orden interno o si continúa en manos de las fuerzas policiales, policiales, evaluando si la gravedad de la situación amerita tal decisión;

Que, por las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal de Sullana, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión extraordinaria N°20-2024/MPS de fecha 09 de setiembre, con el voto unánime de sus integrantes,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la PCM, se declare en emergencia la provincia de Sullana, por la grave inseguridad ciudadana por la que atraviesa dado que la violencia criminal ha desbordado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú en la provincia de Sullana.

Artículo Segundo.- Solicitar a la PCM, el cambio urgente del General de la macro región de Piura y de todos los oficiales y subalternos de las diferentes unidades policiales de la provincia de Sullana.

Artículo Tercero.- Solicitar que, la FF.AA tomen el control interno de la provincia y que apoyen a la Policía Nacional en la lucha contra la criminalidad.

Artículo Cuarto.- Recomendar al Gobierno Central que, todas las unidades de la Policía Nacional de la provincia de Sullana sean dotadas de los instrumentos y logística necesaria para enfrentar la ola criminal, para ello se debe aprobar un presupuesto que satisfaga las reales necesidades que tiene la PNP y pueda superar sus carencias tanto administrativas, de inteligencia y operativas.

Artículo Quinto.- Solicitar que se asigne al Ministerio Publico el presupuesto necesario para la contratación de fiscales y que la Unidad de Flagrancia Delictiva pueda funcionar como se merece y pueda sancionar en forma inmediata.

Artículo Sexto.- Solicitamos a nuestra representación Congresal de la Región Piura, para que interpongan sus buenos oficios e impulsen esta iniciativa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC.
GM, PCM.CR, PNP.
Arch.
///mla.

Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Marlem M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abg. Rommel C. Atocche Juárez
Secretario General